

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 06-dic.-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la EPS allegó contestación manifestando que la señora Zoraida Obregón Grijalba falleció. Sírvase Proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: LUZ ÁNGELA LUGO OBREGÓN
Agenciada: **ZORAIDA OBREGÓN GRIJALBA C.C. 29.569.671**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002- **2018-00036** -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que se tiene conocimiento de que la agenciada **ZORAIDA OBREGÓN GRIJALBA** falleció, es por lo que se debe considerar que en la presente actuación se configura la carencia actual de objeto por daño consumado, pues no es posible proteger derecho fundamental alguno, al respecto la Corte Constitucional¹ ha dicho que:

“La carencia actual de objeto consiste en un hecho jurídico configurado a partir de la ocurrencia del fenómeno del hecho superado o del daño consumado. El primero de ellos obedece a los eventos en que la situación que motivó la presentación de la acción desapareció o ha sido superada, lo cual puede suceder, por ejemplo, cuando el accionado corrige su proceder, de manera tal que reorienta su conducta a respetar el contenido del derecho fundamental cuya vulneración o amenaza se le endilga como consecuencia de su acción u omisión; el segundo fenómeno tendrá ocurrencia cuando la vulneración o amenaza alegadas concluyeron en la consumación del daño que se quería evitar a través del amparo”. Subrayas fuera del original

Siendo así las cosas, concluye el despacho que, si bien existió un desconocimiento de derechos fundamentales de la señora Obregón Grijalba por parte de la accionada NUEVA EPS es necesario que se declare la carencia actual de objeto por daño consumado debido a la muerte de la agenciada en favor de quien se tramitó la acción constitucional, por lo que se debe archivar esta actuación

¹ Sentencia T-425/12 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2018-00036-01
Auto archiva POR DAÑO CONSUMADO

Lo anterior no impide enterar de la deficiencia funcional de la EPS a la entidad que la vigila y a la Fiscalía General de la Nación dada la situación presentada, para lo de su competencia, habida cuenta que la agenciada dejó de existir esperando la adecuada prestación del servicio de salud.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental por carencia actual de objeto por DAÑO CONSUMADO, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** a **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en calidad de Vicepresidente de Salud y a la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Directora Zonal Palmira de **NUEVA EPS S.A.**, comuníquese a las entidades respectivas.

TERCERO: COMPULSAR copias de este expediente para ante la Superintendencia Nacional de salud y la Fiscalía General de la Nación dada la situación omisiva presentada en la prestación del servicio de salud a la señora **ZORAIDA OBREGÓN GRIJALBA C.C. 29.569.671 Q.E.P.D.**

CUARTO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc15ccc2f64f61d00476137d3321ed13598fcf69a87b53a2131ae4114429866**

Documento generado en 07/12/2021 08:43:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>